

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, solicitando que en los Jurados Mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huesca, Huelva, Guipúzcoa y Lugo, se constituyan Secciones autónomas correspondientes a carga y descarga de mercancías en estaciones, limpieza de máquinas, descarga de carbones en los respectivos depósitos, carga de este combustible a locomotoras, giro de placas, removido de mercancías y vagones, etc., efectuados por contrata. Fúndase la petición mencionada en que las representaciones patronal y obrera de los Jurados de Transportes, constituidas por profesionales de la rama de transportes en general, no conocen con la debida precisión el trabajo especializado que se realiza en los diversos servicios de contratas ferroviarias y aún con el mejor deseo carecen de los necesarios elementos de juicio para intervenir con perfecto conocimiento de la materia en las relaciones de trabajo que afectan a los indicados servicios.

Considerado que todo cuanto tiende a favorecer el mejor y más armónico resultado de la actuación de los Jurados mixtos ha de entenderse plausible y ser acogido; es visto que este acogimiento debe de alcanzar a la petición de que se trata, ya que la representación específica de patronos y obreros de contratas ferroviarias es la única que ha de estar completamente capacitada para conocer a fondo los problemas que a su vida de trabajo concierne; y

Considerando que lo interesado en la solicitud de que queda hecho mérito tiene el precedente de los Jurados mixtos de Transporte de Zaragoza y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava,

Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huelva, Guipúzcoa y Lugo, una Sección de Contratas Ferroviarias, que con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte habrá de entender en cuanto se refiera a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata y no directamente con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias y estará integrada cada una por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Empleados de Casinos, Circulos y similares de Cijón, en demanda de que en dicha localidad se constituya el correspondiente Jurado mixto, y considerando que existen dentro de los establecimientos de que se trata trabajadores que se encuentran hoy carentes del organismo al cual someter las cuestiones que con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Gijón, una Sección de Dependencias de Casinos, Circulos y similares, de cuyo organismo habrán de quedar excluidos los camareros y cocineros

y estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión de las que se inscriban en el dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta de 9 de Noviembre*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Presidente del Jurado Mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, en comunicación de 9 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: A los efectos de incorporar el régimen de trabajo en los espectáculos públicos a la legislación social vigente, olvidada en aquellas localidades donde por dificultades materiales de tiempo y distancia es difícil a los Jurados Mixtos de mi presidencia ejercer el control e inspección necesarios, encarezco a su digna autoridad ordene por conducto de sus agentes a las Empresas, sea colocado en la tablilla de todos los locales que al espectáculo se dedican en la provincia de su digno mando, el anuncio que le adjunto, advirtiendo a las Empresas la responsabilidad que contraen al no hacerlo y que hará efectiva este Jurado en el mismo momento en que V. E. le dé cuenta del incumplimiento".

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento de lo que se interesa, encargando a los señores Alcaldes de los pueblos donde existan espectáculos públicos, que ordenen la colocación en la ta-

billla de los locales del anuncio cuyo modelo se publica a continuación.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

MODELO DEL ANUNCIO:

Carnets censales del personal de espectáculos

Se pone en conocimiento de los Actores, Profesores de Orquesta, Maestros Directores Concertadores y Pianistas, Apuntadores y Segundos Apuntes, Artistas de Variedades, Coristas y Tramoyistas, inscritos en los respectivos Censos profesionales, que el plazo para retirar sus correspondientes carnets de este Jurado Mixto, terminará, irrevocablemente, el treinta de Noviembre del presente año; advirtiendo a los que no lo retiren en el indicado plazo, que les serán anulados, quedándoles prohibida la actuación en los locales de espectáculos de Madrid y provincias.

Dichos carnets han de obtenerse en la Secretaría del Jurado Mixto de Espectáculos públicos (Rosalía de Castro, 25, 1.º), todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes un concurso para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, de esta ciudad, durante el primer semestre del próximo año de 1933, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 29 del corriente y hora de las trece, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los artículos siguientes:

Tocino salado del país, Grasa en rama, Patatas, Aceite de Oliva, Arroz matizado, Fideos, Pimentón, Sal, Bacalao de Islandia, Café Hacienda extra, Habas panchinas, Vino blanco superior, Canela molida, Vino tinto de Rioja, Garbanzos, Huevos de gallina, Caracas irapa extra sábana, Guayaquil superior cosecha de verano, Jabón chimbo o similar en pas-

tillas, Lentejas, Guisantes, Azúcar Florete, Azúcar Pilé, Carne fresca de ternera, Legía.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 30 del corriente y hora de las 12, tendrá lugar en la Sala de Subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncios previos

Acordado por esta Corporación adquirir por medio de subasta 60.000 litros de leche de vaca al precio de 0,50 pesetas uno, que han de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1933, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración de aquella conforme a los preceptos de contratación de 2 de Julio de 1924, y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.—P. A. de la C. G. El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Acordado por esta Corporación adquirir por medio de subasta 20.000 kilogramos de carne fresca de vaca, al precio de 3,50 pesetas uno, que han de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial, de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1933, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración de aquella conforme a los preceptos de contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.—P. A. de la C. G., El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser ocupadas

con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villabona a Villar de Serín,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Gijón, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que originan su expropiación.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de Villabona a Villar de Serín, trozo único, en el término municipal de Gijón:

El número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad, es como sigue:

1, La Llosa, a labor, de Victorio López, de Gijón, colono María González, de Sisieyo.

2, El Lloso, a labor, de Margarita Argüelles, de Sisieyo.

3, La Llosa, a labor, de Casimiro Alonso, de Sisieyo.

4, La Llosica, a labor, de María Canga Argüelles, de Carrió, colono viuda de Sánchez, de Sisieyo.

5, La Llosica, a labor, de la misma, colono María Díaz, de Sisieyo.

6, Prado Manín, a prado, de Casimiro Alonso, de Sisieyo.

7, Llosona, a prado, de Luis Gervós, de Salamanca, colono José Suárez, de Sisieyo.

8, Llosona, a labor, del mismo, colono José Suárez, de Sisieyo.

9, La Llosona, a labor, de María Canga Argüelles, de Carrió, colono viuda de Sánchez, de Sisieyo.

10, La Llosa, a prado, de Luis Gervós, de Salamanca, colono José Linares, de Sisieyo.

11, La Llosa, a labor, del mismo, colono José Linares, de Sisieyo.

12, Llosa, a labor, de Joaquín Díaz, de Sisieyo.

13, Prao la Fuente, a prado, del mismo.

14, La Quemada, a pasto, de María Canga Argüelles, de Carrió, colono María Díaz, de Sisieyo.

15, La Quemada, a labor, de la misma, colono María Díaz, de Sisieyo.

16, La Quemada, a pasto, de la misma, colono María Díaz, de Sisieyo.

17, La Quemada, a labor, de la misma, colono María Díaz, de Sisieyo.

18, La Quemada, a prado, de Florentino González Heres, de Gijón, colono Restituto Díaz, de Sisieyo.

19, El Campón, a pasto, de Filomena García, de San Andrés.

20, El Campón, a prado, de Elías Martínez, de San Andrés, colono Casimiro Álvarez, de Sisieyo.

21, El Campazón, a prado, de Filomena García, de San Andrés.

22, Campazón, a pasto, la misma.

23, El Campazón, a terreno común de San Andrés.

24, La Vegona, a labor, de Arcadio Morán, de Gijón, colono Angel Díaz, de Campazón.

25, El Luquero, a labor, del mismo, colono Angel Díaz, de Campazón.

26, El Lloso, a prado, del mismo, colono Angel Díaz, de Campazón.

27, Pataquero, a labor, del mismo, colono Angel Díaz, de Campazón.

28, El Seraño, a labor, del mismo, colono Angel Díaz, de Campazón.

29, El Pataquero, a pasto, del mismo, colono Angel Díaz, de Campazón.

30, El Corrón, a prado, de Fermín Entrialgo, de Traveso.

31, El Serondo, a pasto, de Arcadio Morán, de Gijón, colono Angel Díaz, de Sisieyo.

32, Luquero, a prado, de Restituto Perez, de Camparón.

33, El Lloso, a labor, del mismo.

34, El Lloso, a terreno común.

35, El Lloso, a labor, de José García Álvarez, de Peridiello.

36, La Huelga, a labor, del mismo.

37, La Llosa, a labor, del mismo.

38, Tras de Casa, a prado, del mismo.

39, El Caleru, a prado, del mismo.

40, El Castañedo, a castañedo, del mismo.

41, El Llosin, a labor, de Luz Menendez, de Gijón, colono Manuel Díaz, de Peridiello.

42, El Llosin, a pasto, de Luz Menendez, de Gijón, colono Manuel Díaz, de Peridiello.

43, El Campo, a pasto, de Luz Menendez, de Gijón, colono Manuel Díaz, de Peridiello.

44, Chintón, a prado, de Manuel Díaz Argüelles, de Serín.

45, Chintón, a labor, de Luz Menendez, de Gijón, colono Manuel Díaz, de Peridiello.

46, a terreno común.

47, El Roza, a pasto, de Francisco Álvarez, de Serín, colono Fructuoso Prendes, de idem.

48, La Vega, a pasto, de José Valdes, de idem.

49, a terreno común.

50, La Vega, a prado, de José Valdés, de Serín.

51, La Huerta, a prado, del mismo.

52, Tras de Casa, a prado, del mismo.

53, Prado: a prado, de los herederos de Rivillagigedo, de Gijón, colono José Argüelles, de Serín.

54, El Cierrín, a pasto, de la viuda de D. Ulpiano Prendes, de Serín.

55, La Llosica, a prado, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono José Argüelles, de Serín.

56, La Sala, a pasto, de la viuda de D. Ulpiano Prendes, de Serín.

57, La Sala, a labor, de Felipe Polo, de Oviedo, colono Sereno Castro, de Serín.

58, a terreno común.

59, La Sala, a labor, de Manuel Díaz, de Serín.

60, La Pumarada, a labor, de Silvestre Díaz, de idem.

61, La Huerta, a prado, de Cefesino García, de idem.

62, La Huerta, a labor, del mismo.

63, Delante Casa, a prado, de Eduardo Díaz, de idem.

64, La Huertina, a prado, de Felipe Polo, de Oviedo, colono Silvestre Castro, de Serín.

65, La Huerta, a labor, de Carmen Estrada, de Avilés, colono Severino Castro, de Serín.

66, El Prao, a prado, de Avelino Gonzalez, de Serín.

67, Junto a Casa, a prado, de Manuel Díaz, de idem.

68, Junto a la Carretera, a labor, del mismo.

69, El Ojo, a Pumarada, de la viuda de Ulpiano Prendes, de Serín.

70, El Ojo, a prado, de Máximo Tarjeta, de idem.

71, Llóngora, a prado, de José García Menendez, de idem.

72, Llóngora, a prado, de María Álvarez Gonzalez, de idem.

73, Eria, a prado, de José García Menendez, de idem.

74, Llama, a prado, de Nemesio Gonzalez Cuervo, de idem.

75, Eria, a prado, de Eduardo Díaz Díaz, de idem.

76, Colupes, a prado, de Alvaro Busto, de San Andrés.

77, Colupes, a prado, de Gerardo Gonzalez, de idem.

78, Colupes, a pasto, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colonos Manuel Díaz y Gerardo Gonzalez, de Serín.

79, Colupes, a prado, de los herederos de Revillagigedo, de idem, colono José Álvarez, de Serín.

80, Colupes, a prado, de Prudencio Cuervo, de Serín.

81, Colupes, a prado, de Manuel Díaz, de idem.

82, Colupes, a prado, de José María Cuervo Arango y G. Carbajal, de Oviedo, colonos Gerardo Díaz y José Muñoz, de Serín.

83, Granadía, a prado, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colonos Eugenio y José Sanchez y José Díaz, de Serín.

84, Granadía, a labor, de Rufino Álvarez, de Serín.

85, Granadía, a prado, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Gerardo Gonzalez, de Serín.

86, Granadía, a labor, de Manuel Prendes P. Pando, de Gijón, colono José Álvarez, de Serín.

87, Cuadros de Granadía, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colonos Manuel Fernandez, y Manuel Gonzalez, de Serín.

88, La Sala, a prado, de María Gonzalez Rodriguez, de Gijón, colono Valentín Sirgo, de Serín.

89, El Candal, a labor, de María Gonzalez Rodriguez, de Gijón, colono Valentín Sirgo, de Serín.

90, El Candal, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono José Menendez, de Serín.

91, El Candal, a labor, de Dionisio Argos, de Málaga, colono José García, de Serín.

92, La Llosa y Xia, a pumarada, de Manuel Prendes P. Pando, de Gijón, colono José Álvarez, de Serín.

93, La Sala, a prado, de Alvarina Rodriguez, de S. Andrés, colono Luis Álvarez, de Serín.

94, La Sala, a labor, de Fructuoso Prendes Fernandez, de S. Andrés.

95, La Xia, a pumarada, de Dionisio Argos, de Málaga, colono José García, de Serín.

96, La Sala, a prado, de Rafael Díaz Gonzalez, de S. Andrés.

97, La Huerta, a prado, de Manuel Fernandez y Herederos de Domingo Alvarez, de Gijón.

98, La Llosa, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Gerardo Gonzalez, de Serín.

99, El Prao, a labor, de herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono José Menendez, de Serín.

100, Huerta, a labor, de Victor Alvarez Gonzalez, de Poago, colono Valentín Sirgo, de Gijón.

101, Los Campos, a labor, de Manuel Alvarez, de Fresno, colono Valentín Sirgo, de Serín.

102, El Prao, a prado, de Santiago Alvarez, de S. Andrés.

103, Prao Diego, a prado, de herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Gerardo Gonzalez, de Serín.

104, Prao Diego, a prado, de Nemesio Gonzalez Diaz, de Villar.

105, Pradin, a prado, de herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Valentín Alvarez, de Serín.

106, La Llosa, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Balbina Alvarez de Villar.

107, La Huelga, a prado, de Valentín Alvarez, de San Andrés.

108, La Huelga, a prado, de Angel Fernández Noriega, de San Andrés.

109, La Huelga, a prado, de doña Balbina Alvarez, de San Andrés.

110, El Lloso, a abartal y pasto, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Nemesio Gonzalez, de Villar.

111, La Huerta, a labor, de Celestina López, de San Andrés.

112, La Huerta, a labor, de la misma de la anterior.

113, Llosa del monte, a labor, de los herederos de Revillagigedo de Gijón, colono Nemesio Gonzalez, de Villar.

114, Llosa del Monte, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Nemesio Gonzalez, de Villar.

115, Llosa del Monte, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono María Gonzalez, de Villar.

116, El Castañedo, a castañedo, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Nemesio Gonzalez, de Villar.

117, Capelay, a castañedo, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono María Gonzalez, de Villar.

118, La Pomarada, a pomarada, de Josefa Diaz, de Villar.

119, El Robledal, de Manuel López, de Villar.

120, La Pomarada, a labor, del mismo de la anterior.

121, La tierra, a labor, de Josefa Diaz, de Villar.

122, La Llosa, a labor, de Manuel López, de Villar.

123, La Llosa, a labor, de Francisco Vega Alvarez, de Villar.

124, La Llosa, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Francisco Vega, de Villar.

125, Camuño, a labor, de Luis Sierra, de Grado, colono Francisco Vega, de Villar.

126, Camuña, a labor, de Josefa Diaz Gonzalez, de Villar.

127, El Cuadrín, de Angela López, de Avilés; colono Alfredo López, de Villar.

128, El Cuadrín, a labor, de Jesús Fernández, de Villar.

129, Campón, a prado, de Juan Valdés, de Tremañes.

130, Campón, a prado, de Manuel García Cortina, de Villar.

131, El Campón, a labor, de Jesús Alvarez Diaz, de Villar.

132, La Huerta, a labor, de Manuel García Martínez, de Villar.

133, El Huertín, a prado, de Manuel García Cortina, de Villar.

134, La Pomarada, de Jesús Fernández, de Villar.

135, El Suquero, a labor, de Máximo de la Sala, de Gijón, colono Francisco Vega, de Villar.

136, El Prao, a labor, de Francisco Vega, de Villar.

137, La Llosa, a labor, de los herederos de Revillagigedo, de Gijón, colono Domingo Gonzalez, de Villar.

Gijón, 31 de Octubre de 1932.—El Alcalde, S. Blanco.—El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 3.290

AGUAS.—CONCESIONES.—RESIDUOS MINERALES.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Rafael Belloso Rodríguez, Ingeniero Director de las Minas de Aller, de la Sociedad "Hullera Española", solicitando la debida autorización para instalar un lavadero con destino a relavar los productos estériles procedentes del lavadero general de carbones que tiene instalado dicha Sociedad, en términos de Ujo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes.

Resultando que posteriormente remitió el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, efectuado a disposición del Excm. Sr. Gobernador Civil, manifestando que las aguas que se trata de utilizar en el relevado solicitado, serán parte de las concedidas por el Gobierno Civil en 9 de Enero de 1905, para usos industriales, procedentes del río Lena, proyectándose el desagüe devolviendo las aguas una vez utilizadas, al mismo río, previa decantación en una balsa a tal fin establecida.

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Enero de 1931, abriendo información pública por treinta días, y anunciado por edicto en la Alcaldía de Mieres, en cuya jurisdicción radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna y del acuerdo tomado por la Comisión permanente de dicho Ayuntamiento, por lo que se refiere a los servicios municipales, de que no había condición especial para imponer a la concesión solicitada.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la autorización solicitada.

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno del terreno, e informar a cerca de la concesión de que se trata; lo hace en sentido favorable a la misma proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, se muestra conforme con el dictamen emitido por el

Ingeniero actuando concediendo la autorización que se solicita.

Resultando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a lo solicitado, con sujeción a las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño y Distrito Minero en sus informes respectivos.

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la ejecución de las obras que comprende el proyecto de que se trata.

Considerando que la instalación de relavado se establecerá en la margen derecha del río Lena, en terrenos propiedad de la "Hullera Española".

Considerando que la finalidad del proyecto no puede ser más plausible, desde cualquier punto de vista que se considere, no ya para la economía de la entidad solicitante, sino para la general, así como en todo lo que significa pugna para el mejor cumplimiento de los preceptos todos de Policía Minera:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura del Distrito Minero y Asesoría Jurídica, son favorables al otorgamiento de la autorización que se solicita:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 1879, Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, Real decreto de 16 de Octubre de 1906, Real decreto-ley de 7 de Enero, núm. 55 de 1927, así como la Instrucción de 14 de Junio 1885 y vigente Ley de Minas y su Reglamento.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo último («Gaceta del 21») acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Hullera Española» para establecer en la margen derecha del río Lena, en términos de Ujo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), una instalación para relavado de las pizarras y demás productos estériles procedentes del lavadero general de las Minas de Aller, pertenecientes a dicha Sociedad, utilizando para ello hasta un caudal de 50 metros cúbicos de agua por hora, derivada del total que le fué concedido por resolución del Gobierno civil de Oviedo, fecha 9 de Enero de 1905, con destino a usos industriales, con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Septiembre de 1930, por el Ingeniero D. Rafael Belloso Rodríguez, que sirvió de base al expediente.

2.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Lena, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río con el mayor grado de pureza y clarificación.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán ba-

jo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas, después del relavado de los residuos procedentes del lavadero general de las Minas de Aller, que convenga a los usos inferiores; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que éste origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado o clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las condiciones generales que determina el vigente Reglamento de Policía Minera, encontrándose por lo tanto, los elementos que componen el lavadero bajo la inspección de la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Oviedo, y a la cual deberá comunicar la Sociedad explotadora, cuantos datos estadísticos, etc., se soliciten.

6.^a Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Lena, y a título precario, pudiendo la Administración retirar la cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

8.^a Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de mil pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo 11 de Septiembre de 1932

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 3.441

Autorizada por la Superioridad se admiten hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo, en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas con cargo a las bajas obtenidas en las celebradas del plan general, para reparación del firme con piedra machecada y riego superficial de emulsión asfáltica, de la carretera de Lugones a Avilés, kilómetros 6.500 al 14.845, cuyo presupuesto de contraía es de 51.209 51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.536 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, el día 12 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo 11 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Autorizada por la Superioridad se admiten hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta con cargo a las bajas obtenidas en las celebradas del plan general, para reparación con riego de emulsión asfáltica, de las carreteras de Ponferrada a La Espina, kilómetros 41 y de tercer orden de Ouviaño a Cangas de Tineo, kilómetro 1, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 10.848,68, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 325 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, el día 12 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presenta-

rán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo 11 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Jurado mixto de los Ferrocarriles de Langreo y Carreño

—:—

En sesión celebrada por este Jurado, se acordó por unanimidad fijar para el personal de Oficinas de la Compañía de Langreo, el presente escalafón con el siguiente orden y sueldos:

Oficiales primeros

- 1, Don Alfonso Entrialgo Rodríguez, 7.000 pesetas.
- 2, Don Carlos Castañón Perez, 7.000 idem.

Oficiales segundos

- 3, Don Vicente Díaz Oliva Llanes, 6.000 pesetas.
- 4, Don Alberto Menendez González, 6.000 idem.
- 5, Don Alfonso García Alvarez, 6.000 idem.

Oficiales terceros

- 6, Don Victoriano Sierra Arejes, 5.000 pesetas.
- 7, Don José Manuel Aguado del Campo, 5.000 idem.
- 8, Don Arturo Suarez Prendes, 5.000 idem.
- 9, Don Segundo Vicente Seisdedos, 5.000 idem.
- 10, Don Manuel García Cifuentes, 5.000 idem.

Auxiliares primeros

- 11, Don Luciano Castro Santurio, 4.000 pesetas.
- 12, Don Francisco Nicieza Crisanto, 4.000 idem.
- 13, Manuel Castro Santurio, 4.000 idem.
- 14, Don Constantino Nicieza Crisotbal, 4.000 idem.

Auxiliar segundo

- 15, Don Fernando Cienfuegos Menendez, 3.000 pesetas.

Esta plantilla empezará a regir el día primero de Diciembre próximo, fijándose un plazo de vigencia de dos años, sin que durante él puedan ser objeto de modificación ni denuncia.

Los ascensos en la misma serán siempre por rigurosa antigüedad.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, puede interponerse recurso contra este acuerdo dentro de los diez días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, E. Castiñeyra.—Visto bueno. El Presidente, A. Muñoz de Diego.

JUNTA MUNICIPAL DE SOLARES DE VEGADEO

Anuncio

Entregado a esta Junta el avance de solares sin edificar existentes en este término, que han de ser objeto del arbitrio establecido sobre los mismos por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, se hace saber a los propietarios interesados, que el expresado avance queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los interesados formular las oportunas reclamaciones, que sólo podrán versar sobre inclusión o exclusión de inmuebles en la relación, así como presentar las declaraciones indicadas por el citado artículo 42 del precitado Reglamento acerca de la estimación administrativa fijada para cada solar como asignación provisional.

Vegadeo, a 11 de Noviembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Valentín Pérez.

JUZGADO MILITAR DE MARINA DE RIBADEO

Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo que por cumplir 20 años en el próximo de 1933, fueron alistados el día 1.º de Mayo del año en curso por orden de nacimiento a partir del 2 de Octubre de 1913, correspondientes a la provincia de Oviedo:

José Antonio López Santamaría, hijo de José y Emilia, vecino de Abres.

José Antonio Pérez Loza, de Francisco y Julia, de Tapia.

José Méndez Presno, de Francisco y Arcadia, de idem.

Avelino Entercios Mastache, de Marcelino y Sahara, de Abres.

Francisco Iglesias Pasarón, de Luis y Rogelia, de Valdepareas.

Vicente M. Primitivo García Rodríguez, de Vicente y Adelaida, de La Caridad.

Victor José Rodríguez Murias, de Antonio y Práxedes, de Montecelo.

José Antonio Alonso Gayol, de José y Josefa, de Figueras.

Enrique López Martínez, de Manuel y Enriqueta, de Porcia.

Domingo Suárez y García, de José y Natividad, de Figueras.

Manuel Villares y Arias, de José R. y Matilde, de Barres.

Enrique Ledo García, de José y Constantina, de Figueras.

José Manuel Villa Fernández, de Miguel y Manuela, de idem.

Leandro Méndez García, de Manuel y Dolores, de Barres.

Francisco Oliveros Santamarina, de Elías y María, de Abres.

José Fernández Arango, de Laureano y Josefa, de idem.

Manuel Guerra y Blanco, de Inocencio y Balbina, de Figueras.

Joaquín Ramil y Fernández, de José y Manuela, de Ribadeo.

Marcelino Castro García, de Leonardo e Inocencia, de Barres.

Feliciano Redondas Castelao, de José y Laura, de Rego da Pia.

Eugenio A. Fernández Rodríguez, de Manuel y Manuela, de La Barraca.

Gerardo Fernández Fernández, de Nemesio y Josefa, de Linera.

José Antonio Rey López, de Manuel y Carmen, de Figueras.

Emilio Fabián Fernández, de Fabián y Práxedes, de idem.

Ribadeo, 4 de Noviembre de 1932.—Angel Heres.

Sección judicial

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido, en providencia del doce del actual, en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Francisco Rocas, a nombre de doña Mercedes Valdés Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Vicente Espiga San Emeterio, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, sobre divorcio.

Se cita y emplaza al expresado demandado don Vicente Espiga San Emeterio, mayor de edad, en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en forma legal en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso, seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA LLANEZA, Luis, natural de Sama de Langreo, soltero, zapatero, de 20 años de edad, hijo de Secundino y de Vicenta; usa muñeta de palo por ser cojo de la pierna derecha y se dedica a pedir limosna, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo de una máquina de escribir, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

OVIEDO.—E. es Tip. de la Residencia Provincial